

" Representación del Area Administrativa de la Empresa, tanto ante Instituciones Públicas y/o Administrativas, como ante Personas Físicas y/o Jurídicas de carácter privado.

3º.- En este Grupo Profesional se considerará una única categoría profesional, la cual se denominará con el mismo nombre que su Grupo.

Dentro de esta Categoría Profesional existirán dos niveles:

" Nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquel Personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

" Nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquel Personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría se incorporen en la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, personal del Nivel B, podrá sustituir a Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 13.

Artículo 18º. GRUPO PROFESIONAL DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS:

Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que:

" En el caso de la Categoría de Oficiales, dispongan de una Titulación F.P. 1, F.P. 2 o equivalente, y en su caso Titulación Universitaria, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente, o Titulación similar con convalidación oficial y hayan sido contratados en función del mismo o de sus conocimientos.

" En el caso de la Categoría de Auxiliares Especialistas, deberán poseer una formación mínima de Graduado Escolar o equivalente.

Aportarán su trabajo con conocimiento perfecto de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la Reglamentación Eléctrica.

Como criterio general, desarrollarán funciones (dependiendo del Área: de carácter Técnico o de carácter Administrativo - Comercial), relacionadas con tareas de carácter homogéneo e instrumental.

A continuación se exponen una serie de tareas las cuales (clasificadas en las propias del Área Técnica y del Área Administrativa - Comercial), no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por los mismos, teniendo solo un carácter ejemplificativo.

1º.- Categorías Profesionales y tareas en el Área Técnica:

De Oficios Clásicos: Son los profesionales que, en posesión de los conocimientos y práctica propia de las artes y oficios clásicos, realizan en la Empresa los trabajos propios de su especialidad, tales como Electricista, Electrónico, Mecánico, Delineante, Pintor, Albañil, Carpintero, etc.

De Oficios Especiales: Son los profesionales que, además de poseer los conocimientos prácticos de algunos oficios clásicos, tienen los que requieren las especialidades de las actividades reglamentadas.

Estos profesionales tienen la competencia y perfecto conocimiento de los Reglamentos y Normas de la Empresa e interpretan planos y esquemas de instalaciones eléctricas y de sus elementos auxiliares, lo que les permite asumir con total responsabilidad y capacidad, trabajos en Subestaciones, Centros de Transformación, Puestos de Seccionamiento, Red General de M.T., y Red General de B.T.

Sin ser una exposición exhaustiva, y aunque por categoría profesional se pormenorice en ello, el personal técnico integrado en este Grupo Profesional, desarrollará entre otras las siguientes tareas:

" Nuevas instalaciones y trabajos de mantenimiento con cables subterráneos o aéreos en alta y baja tensión (tales como, tendidos, confección de empalmes, derivaciones, cajas terminales, etc..).

" Colocación de postes y torres metálicas, tendidos de líneas de alta y baja tensión y montajes de las instalaciones accesorias.